

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – EJE CAFETERO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Convenio Interadministrativo suscrito el 6 de julio de 2018 identificado con el No. 0706 para el DEPARTAMENTO DE CALDAS, No. 006 para el DEPARTAMENTO DE QUINDÍO y No. 1236 para el DEPARTAMENTO DE RISARALDA “por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero” entre los Departamentos de CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA, y Convenio de Adhesión No. 001 de 2020 para el DEPARTAMENTO DE TOLIMA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza No. 815 del 22 de diciembre de 2017 “por medio de la cual se confieren facultades al Gobernador del Departamento de Caldas para suscribir convenios tendientes a la constitución de esquemas asociativos territoriales establecidos en el artículo n° 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 1454 de 2011 en el marco de la Constitución Política de 1991” proferida por la Asamblea Departamental de Caldas; la Ordenanza No. 001 del 11 de enero del 2018 “por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Quindío para suscribir convenios y contratos plan con los Departamentos de Caldas y Risaralda en el marco de la constitución política y la ley 1454 de 2011”, proferida por la Asamblea Departamental del Quindío; la Ordenanza No. 005 del 19 de abril de 2018 “por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Risaralda para la constitución de esquemas asociativos territoriales y suscribir convenios o contratos – plan en el marco de la ley 1454 de 2011,” proferida por la Asamblea Departamental de Risaralda; así como en el otro sí modificatorio suscrito al precitado convenio con fecha del 05 de septiembre de 2018, y la mediante Ordenanza número 033 del 23 de Noviembre de 2020, por medio de la cual la Asamblea Departamental del Tolima “aprobó la adhesión del Departamento del Tolima a la Región Administrativa de Planeación RAP Eje Cafetero” y

### CONSIDERANDO

1. Que por medio del ACUERDO REGIONAL No. 001 DE 2018 se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero”
2. Que en cumplimiento del Numeral 21 del ARTÍCULO 12 del Precitado Acuerdo Regional, es Función del Consejo Directivo, entre otras la siguiente: *“Adoptar el reglamento interno del Consejo Directivo para su funcionamiento”.*
3. Que a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero se hace necesario adoptar su reglamento interno.
4. Que, por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación, RAP Eje Cafetero, en uso de sus facultades,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1:** Adopción del Reglamento Interno del Consejo Directivo. Adoptar el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, de acuerdo con el siguiente contenido:

CAPITULO I DISPOSICIONES E INTEGRACION	
ARTÍCULO 2	Naturaleza del Consejo Directivo
ARTÍCULO 3	Principios Rectores



CAPITULO I DISPOSICIONES E INTEGRACION	
ARTÍCULO 4	Integración del Consejo Directivo
ARTÍCULO 5	Presidencia y Funciones
ARTÍCULO 6	Secretaría Técnica
ARTÍCULO 7	Naturaleza de los Asistentes al Consejo Directivo
ARTÍCULO 8	Asesores Externos
ARTÍCULO 9	Invitados Especiales
ARTÍCULO 10	Obligatoriedad de la Asistencia
ARTÍCULO 11	Honorarios Integrantes y Asesores Externos del Consejo Directivo
CAPITULO II FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO	
ARTÍCULO 12	Funciones del Consejo Directivo
CAPITULO III SESIONES Y ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO	
ARTÍCULO 13	Reuniones del Consejo Directivo
ARTÍCULO 14	Convocatoria
ARTÍCULO 15	Quórum Deliberatorio y Decisorio
ARTÍCULO 16	Desarrollo de las Sesiones
ARTÍCULO 17	Actos del Consejo Directivo
ARTÍCULO 18	Numeración de los Acuerdos y Actas del Consejo
ARTÍCULO 19	Archivos, Actas y Certificaciones
CAPITULO IV RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES	
ARTÍCULO 20	Prohibiciones
ARTÍCULO 21	Incompatibilidades, Inhabilidades y Conflictos de Interés
ARTÍCULO 22	Régimen Disciplinario de los Miembros del Consejo Directivo
ARTÍCULO 23	Causales de impedimento y recusación
ARTÍCULO 24	Procedimiento
ARTÍCULO 25	Deberes de los integrantes y asistentes a las sesiones del Consejo Directivo
ARTÍCULO 26	Vigencia y Derogatorias

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES E INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 2. Naturaleza del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo es la instancia administrativa superior de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero y tiene a su cargo la dirección y administración de la Entidad, de conformidad con el marco legal y estatutario que prevé sus atribuciones legales.

**ARTÍCULO 3. Principios Rectores.** Los integrantes del Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero y los demás servidores públicos y particulares que participen en sus sesiones desarrollarán sus actuaciones siguiendo los principios que gobiernan la función pública, en especial los previstos en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, el Convenio 006 del 6 de Julio de 2018 *"por medio del cual se constituye la RAP Eje Cafetero"*, además de preservar la imparcialidad, objetividad, el rigor técnico y la probidad en sus actuaciones, los miembros del Consejo Directivo de la Región Administrativa y



de Planificación RAP – Eje Cafetero observarán los principios de primacía del interés general, legalidad y protección del patrimonio público.

**ARTÍCULO 4. Integración del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo estará integrado por los gobernadores de los departamentos que conforman la RAP Eje Cafetero o sus delegados que serán los Secretarios de Planeación Departamental o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 5. Presidencia y Funciones.** La presidencia del Consejo Directivo será rotativa. Cada vez que se realice una sesión, será el presidente, el Gobernador de la sede o su delegado en la cual se realice el respectivo Consejo, y le corresponde:

1. Presidir las sesiones;
2. Instalar, dirigir y clausurar las sesiones presenciales;
3. Suscribir con el Secretario Técnico las actas y actos administrativos que expida el Consejo Directivo.

**PARAGRAFO:** En caso de reuniones virtuales se tomará como sede el domicilio principal en el cual se encuentren las oficinas de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, asumiendo la Presidencia de la reunión el Gobernador o el Delegado de dicho Departamento.

**ARTÍCULO 6. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Consejo Directivo la ejercerá el Gerente de la RAP Eje Cafetero, a quien le corresponde:

1. Convocar las sesiones, remitiendo para el efecto los antecedentes que soportan los asuntos a tratar en el respectivo orden del día;
2. Coordinar con las dependencias internas la presentación de los asuntos ante el Consejo Directivo;
3. Elaborar y someter a aprobación del Consejo Directivo los proyectos de actas de las reuniones, así como los respectivos Actos Administrativos;
4. Llevar el registro y archivo de las sesiones y de los Actos Administrativos que profiera el Consejo Directivo;
5. Certificar el quórum deliberatorio y decisorio, y dejar constancia de ello en la respectiva acta;
6. Instalar las sesiones no presenciales;
7. Rendir informes y expedir certificaciones en relación con las decisiones y deliberaciones del Consejo Directivo,
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 7. Naturaleza de los Asistentes al Consejo Directivo.** Los asistentes que participen en el Consejo Directivo de la Entidad que no sean empleados públicos no adquieren tal calidad, aunque ejerzan funciones públicas por la participación como miembros de este Consejo.

**ARTÍCULO 8. Asesores Externos.** El Consejo Directivo podrá contar con asesores externos especializados para acompañar sus decisiones, los cuales podrán ser contratados por la Entidad o vinculados por las entidades territoriales que conforman la Región Administrativa, los cuales participaran con voz pero sin voto en la decisiones tomadas.

**ARTÍCULO 9. Invitados Especiales.** El Consejo Directivo podrá acordar que se invite a otros funcionarios públicos o particulares a aquellas reuniones en las que se vayan a debatir asuntos que sean del resorte o del interés de la respectiva entidad,



quienes actuarán con voz pero sin voto en las decisiones adoptadas por el Órgano Directivo.

**ARTÍCULO 10. Obligatoriedad de la Asistencia.** La asistencia al Consejo Directivo es obligatoria. En los casos en que el miembro principal no pueda asistir a la citación realizada, deberá entregar la delegación que para tal fin confiera a sus Secretario de Planeación o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 11. Honorarios Integrantes y Asesores Externos del Consejo Directivo.** Los integrantes del Consejo Directivo a los que se refiere el artículo 4° del presente Acuerdo no percibirán honorarios por su asistencia a las sesiones.

Los honorarios de los asesores externos del Consejo Directivo estarán a cargo de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero o de las Entidades Territoriales que la integran, según se acuerde por las partes.

## CAPITULO II FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 12. Funciones del Consejo Directivo.** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Reglamentar y declarar los hechos regionales que delimiten el ámbito de intervención de la entidad.
2. Aprobar y establecer políticas e instrumentos de planeación y gestión para la RAP Eje Cafetero, en particular el Plan Estratégico Regional, el cual tendrá vigencia de tres períodos constitucionales de gobierno y el Plan de Ejecución tendrá vigencia de un año. Estas orientaciones deberán ser incorporados por las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo, planes de ordenamiento y/o planes sectoriales vigentes.
3. Aprobar las políticas internas de la entidad de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Realizar monitoreo y seguimiento a los avances en la implementación del Plan Estratégico Regional de la RAP Eje Cafetero.
5. Aprobar el estatuto del presupuesto, el presupuesto y las modificaciones que se requiera durante la vigencia.
6. Aprobar el reglamento de los aportes a cargo de las entidades territoriales y determinar la cuantía de los mismos y las condiciones para que sean transferidos a la RAP Eje Cafetero, en cada vigencia.
7. Aprobar la destinación de los excedentes que se generen en desarrollo del objeto de la sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el estatuto de presupuesto y sus normas reglamentarias.
8. Aprobar los manuales de contratación y específicos de funciones del personal.
9. Adoptar y/o modificar la estructura interna, la planta de personal, su nomenclatura y clasificación de los empleos, la escala de remuneración de



sus diferentes categorías y los emolumentos que les correspondan, de conformidad con la Ley 4 de 1992 y los Decretos que para el efecto expida el Presidente de la República; establecer los viáticos, gastos de representación y comisiones.

10. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto de la Entidad.
  11. Reglamentar y fijar el valor que la entidad puede percibir por la explotación de sus bienes y servicios.
  12. Nombrar, remover o reelegir al Gerente General de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero por consenso del Consejo Directivo, teniendo en cuenta que la naturaleza del cargo es de libre nombramiento y remoción según lo estipulado en el Acuerdo Regional No 003 de 2020.
- Parágrafo.** Cuando el cargo de Gerente esté sin proveer o se encuentre en vacancia temporal o definitiva, el Consejo Directivo designará un funcionario de alto nivel (director o asesor) de alguna de las entidades, para que ejerza las funciones de gerente encargado.
13. Autorizar al Gerente General de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero para realizar o celebrar actos o contratos en cuantías superiores a los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  14. Autorizar al Gerente General de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero para contratar empréstitos internos o externos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
  15. Autorizar las comisiones de servicio y estudio al exterior, de los funcionarios de la RAP Eje Cafetero.
  16. Conformar los Órganos de Participación que considere pertinentes y definir su reglamentación.
  17. Adoptar, modificar o derogar los estatutos internos de la RAP Eje Cafetero.
  18. Autorizar la supresión, terminación y liquidación de la entidad.
  19. Autorizar la participación de la entidad en otras entidades de carácter asociativo del orden regional, nacional e internacional.
  20. Autorizar que la entidad sea delegataria de funciones del orden nacional y departamental.
  21. Conocer los informes de gestión trimestrales presentados por el Gerente, y aprobar el informe de gestión anual.
  22. Adoptar el reglamento interno del Consejo Directivo para su funcionamiento.

### **CAPITULO III**

#### **SESIONES Y ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 13. Reuniones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo se reunirá de forma ordinaria (presencial o virtual) mínimo tres (3) veces al año. De manera



extraordinaria (presencial o virtual), cuando así lo convoque su Presidente o el Gerente General de la entidad, a través de la Secretaría Técnica del Consejo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 19 de 2012, o aquella norma que la modifique, el Gerente General de la Entidad podrá convocar a sesiones extraordinarias no presenciales al Consejo Directivo, para lo cual dispondrá los medios o aplicativos que permitan a todos deliberar y decidir de manera simultánea o sucesiva, las cuales deben ocurrir de manera inmediata.

**Parágrafo.** Con sujeción a la Ley, quienes participen en el Consejo Directivo guardarán la debida reserva de las discusiones y decisiones que se hayan tomado al interior del mismo, so pena de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 14. Convocatoria.** La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo las realizará el Secretario Técnico del mismo, con al menos ocho (8) días de antelación a la sesión ordinaria respectiva mediante citación escrita que dirigirá al correo electrónico que sus integrantes registren ante la Entidad. En la citación deberá indicarse el orden del día y los temas a tratar durante la sesión; la fecha y la hora en que se llevará a cabo la respectiva sesión, y se adjuntarán los proyectos, documentos y antecedentes en que se fundamenten las decisiones e informes objeto de análisis.

**ARTÍCULO 15. Quórum Deliberatorio y Decisorio.** Para deliberar y decidir el Consejo Directivo requerirá la presencia de las tres cuartas partes de sus integrantes con voz y voto. Sin embargo, cuando se tenga el quórum mínimo para deliberar, la decisión se adoptará por consenso.

Cuando se cuente con el quórum total de asistencia al Consejo Directivo convocado, las decisiones se tomarán por votación de sus integrantes con un consenso de las tres cuartas partes de sus integrantes con voz y voto.

La modificación de los Estatutos de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero requerirá la presencia de todos sus integrantes para deliberar y la decisión se tomará por consenso.

**ARTÍCULO 16. Desarrollo de las Sesiones.** En el día y hora señalados el Presidente del Consejo Directivo instalará la sesión. A continuación, el Secretario Técnico verificará el quórum dejando constancia de ello en la respectiva acta y presentará informe de las excusas entregadas por la inasistencia de alguno de sus miembros según sea el caso.

Seguidamente el Secretario Técnico dará lectura del orden del día y los miembros o asistentes a la sesión podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas al orden del día propuesto, previa aprobación del Consejo Directivo. Posteriormente, el Director General orientará, de ser procedente, los temas a discutir y señalará los aspectos que considere deben tenerse en cuenta para el desarrollo de la misma.

Agotado el orden del día, el Presidente del Consejo Directivo levantará la sesión.

**ARTÍCULO 17. Actos del Consejo Directivo.** Las decisiones de contenido general del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos Regionales y las particulares Resoluciones, los cuales se suscribirán por quien haga las veces de Presidente y el Secretario Técnico del mismo.



**ARTÍCULO 18. Numeración de los Acuerdos y Actas del Consejo.** Los Acuerdos y las Actas se numerarán consecutivamente de manera anual empezando desde el 01, con la indicación de la fecha en que se expidan y estarán bajo el archivo y custodia del Secretario Técnico del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 19. Archivos, Actas y Certificaciones.** Corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo elaborar las actas para su aprobación por parte del mismo, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo tendrá a su cargo la custodia y archivo de los documentos del mismo.

El Secretario Técnico expedirá copias y certificaciones en relación con las decisiones y reuniones del Consejo Directivo.

#### **CAPITULO IV RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES**

**ARTÍCULO 20 Prohibiciones.** El Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero no intervendrá en la tramitación ni en la adjudicación de los contratos, ni en la designación de personal de la entidad, con excepción de la designación y retiro del Gerente General.

El Gerente General de la entidad será responsable de la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos y la designación del personal.

**ARTÍCULO 21 Incompatibilidades, Inhabilidades y Conflictos de Interés.** Los miembros del Consejo Directivo estarán sometidos a las incompatibilidades, las inhabilidades y los conflictos de interés a que se refieren las normas constitucionales y legales, en especial las previstas en el Código Único Disciplinario.

**ARTÍCULO 22. Régimen Disciplinario de los Miembros del Consejo Directivo.** Además de lo dispuesto en la Constitución Política sobre inhabilidades de los congresistas, diputados y concejales, para ser miembro del Consejo Directivo se tendrán en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Decreto-Ley 128 de 1976, las Leyes 80 de 1993, 1437 y 1474 de 2011, y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 23. Causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo de los miembros del Consejo Directivo éstos deberán declararse impedidos y podrán ser recusados si no manifiestan su impedimento, entre otras, por las siguientes causales:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho;
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente;
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto;



4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público;
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1 del presente artículo, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado;
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación pena
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal;
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado;
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima;
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas;
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración;
12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1 del presente artículo, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa;
13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver;
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores;
15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin;
16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta



Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

**Parágrafo.** Las razones y argumentos de conveniencia no podrán ser esgrimidos, ni serán aceptados para relevar de sus funciones a los integrantes del Consejo Directivo y al Gerente General.

**ARTÍCULO 24. Procedimiento.** El integrante del Consejo Directivo que se encuentre en una de las causales de impedimento, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, lo manifestará una vez tenga conocimiento, en forma motivada y antes de iniciar la deliberación, a los demás integrantes quienes procederán a aceptado o denegado.

Cuando no existiere quórum o se disolviera por alguna de las causales de impedimento de los miembros o delegados, el representante legal de la entidad a la que pertenecieren designará su reemplazo como miembro ad-hoc y la sesión se realizará dentro de los tres (3) días siguientes de la manifestación del impedimento, de manera presencial o no presencial.

Si la causal de impedimento recae sobre el Presidente del Consejo Directivo y cuando coexistiere el quórum, el Consejo Directivo designará el funcionario que presidirá la sesión.

**ARTÍCULO 25. Deberes de los integrantes y asistentes a las sesiones del Consejo Directivo.** Con sujeción a la Ley, quienes participen en el Consejo Directivo guardarán la debida reserva de las discusiones y decisiones que se hayan tomado al interior del mismo, so pena de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 26. Vigencia y Derogatorias.** El presente Acuerdo Regional rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador Departamento del Quindío  
Presidente del Consejo Directivo

  
**LUIS GUILLERMO AGUDELO**  
Gerente de la RAP  
Secretario Técnico

Revisó: José David Pascuas - Asesor Jurídico RAP Eje Cafetero

Revisó: Cesar Augusto Mejía Trujillo – Subgerente Administrativo y Financiero RAP Eje Cafetero